

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2015-00793-00

Demandante: COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION.

Demandado: CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOZ y OTROS.

Sin mayores elucubraciones encuentra este Despacho que le asiste la razón al señor apoderado de la parte demandante, en punto a lo dispuesto en numeral 2º de auto de fecha 04 de noviembre de 2021; en consecuencia, se repondrá parcialmente el mismo a fin de ajustar lo allí dispuesto de conformidad con los lineamientos del artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo sucintamente expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,**

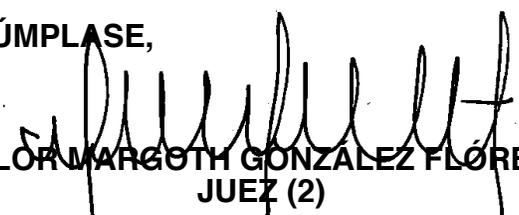
RESUELVE:

PRIMERO: REPONER para modificar el numeral segundo de la parte resolutive de auto adiado 04 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, y a fin de dar impulso procesal al presente asunto, se ordena que por secretaría se realice la inclusión del presente asunto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de procesos de pertenencia, a efectos de integrar la Litis con los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ANTONIO HERNANDE MUÑOZ, conforme se dispone en el artículo 10º del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: En lo demás, permanezca incólume el proveído de fecha 04 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ (2)

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

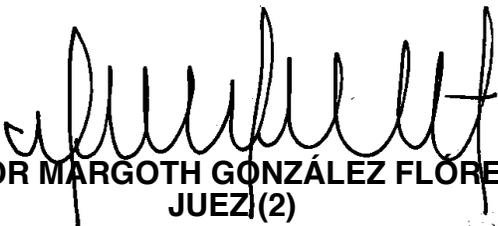
Expediente No. 11001-31-03-042-2015-00793-00

Demandante: COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE INVERSIONES S.A. EN LIQUIDACION.

Demandado: CARMEN HERNÁNDEZ MUÑOZ y OTROS.

Para los fines de la solicitud de sucesión procesal elevada por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, se insta a quien a PDF número 42 de esta encuadernación, se le está confiriendo poder por parte de dicha entidad, para que en el término de cinco (5) días, so pena de no acceder a su pedimento; proceda a acreditar la calidad que se afirma tener como adquirente de los derechos que son objeto de litigio en la presente actuación.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ(2)**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00103-00
Demandante: JOSE CORNELIO PORRAS ROMERO.
Demandado: ARIEL MARINO SALINAS BARBOSA Y OTROS.

Dada la conducta concluyente desplegada por **CARLOS FRANCELI SALINAS BARBOSA** en archivos PDF 17°, 30°, 31°, 32°, 33° y 34°, ubicados en el cuaderno principal; se le tiene por notificado, en los términos del inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso. Teniendo igualmente que, contestó la demanda, propuso excepciones de mérito y formulo recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; respecto de las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno, siempre y cuando se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del CGP, dada la causal invocada en la demanda genitora de la presente actuación.

Sin perjuicio de lo anterior, se deniega el trámite de las excepciones previas presentadas seguidamente al recurso de reposición formulado en archivo PDF numero 31°, por cuanto no fueron presentadas en escrito separado, de conformidad con lo reglado en el artículo 101 *Ibidem*.

Corolario de lo anterior, se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada **NINFA GIL LOPEZ**, como apoderada del demandado en mención, en la forma y términos de los poderes conferidos (PDF 17° y 22°).

En atención a la aceptación expresada por el curador ad litem designado en esta causa respecto del demandado **ARIEL MARINO SALINAS BARBOSA** en archivo PDF número 42, se ordena que por secretaría se realice su notificación personal en la forma y términos establecidos en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020; cumplido lo cual, debe procederse inmediatamente a la remisión del link del expediente para el ejercicio de las funciones de su cargo.

En el mismo sentido, y conforme a lo ordenado en inciso 1° de auto adiado 17 de noviembre de 2021; por Secretaría procédase a la notificación del demandado **JOSE ANTONIO RIVERA ROA**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

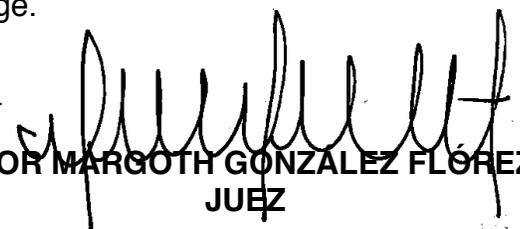
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00233-01
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS
Demandado: MANUEL ARTURO GONZÁLEZ RAMOS**

A la luz del artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el proveído notificado por estado el día 26 de octubre de 2021 y que obra en archivo PDF 05 de esta encuadernación, en el sentido de indicar que la fecha de su expedición corresponde al 25 de octubre de 2021, y no como quedó allí dicho.

En firme esta providencia, dese cumplimiento a lo ordenado en numeral 3º del proveído que aquí se corrige.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZALEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00463-00
Demandante: IVAN RICARDO SILVA RUIZ
Demandado: ISABEL CRISTINA GOME RUIZ

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase aclararle al Despacho si el demandante IVAN RICARDO SILVA RUIZ no es ciudadano colombiano, o si habiéndolo sido renunció o le fue revocada la ciudadanía colombiana (caso en el cual deberá aportar el acto administrativo o judicial mediante el cual se dio tal situación).

SEGUNDO: Sin perjuicio de lo anterior, sírvase aportar certificado de defunción de la señora CLARA INES RUIZ VILLAMIL, de quien se hace mención como madre las partes, así como el registro civil de nacimiento del actor, y de ser posible, copia de su documento de identidad.

TERCERO: Sírvase acumular en debida forma las pretensiones de la demanda, toda vez que en asuntos de esta naturaleza no es dable el reconocimiento y/o pago de perjuicios o instalamentos de naturaleza similar

SEGUNDO: Adecue en lo pertinente, tanto el poder como la demanda, toda vez que en éste se hace referencia a inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 050S00988914, en aquella se menciona 50S-00988914; no obstante, el certificado de tradición aportado contiene el número de matrícula 50S-998914.

CUARTO: En idéntico sentido proceda respecto de la dirección del predio plasmada en la demanda, toda vez que la misma difiere de la obrante en el certificado de tradición.

QUINTO: Para los fines del inciso 3º del artículo 406 del CGP, sírvase complementar el avalúo aportado, indicando el tipo de división que resulte procedente para el presente caso.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00465-00
Demandante: Norton Edificios Industriales Colombia S.A.S.
Demandado: Alma VP Proyectos S.A.S.

Sería del caso estudiar la admisibilidad de la presente acción ejecutiva, y a ello debiera procederse si no fuera porque los títulos valores no son exigibles.

En efecto, de la revisión efectuada a las facturas base de recaudo, se permite establecer que no cumplen con las exigencias establecidas para que las mismas sean tenidas como título valor; para los fines pertinentes, conforme se procede a señalar:

1.- No cumple con los requisitos establecidos en el artículo 774 numerales 2º y 3º, en la medida en que no se halla en el cuerpo de las mismas, la fecha de su recibido, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla. Tampoco se aprecia en el cuerpo de los documentos aportados como base de la ejecución, la constancia del estado del pago.

2.- Igualmente se echa de menos la firma del creador del título conforme lo estatuye el numeral 1º del artículo 621 del Código de comercio.

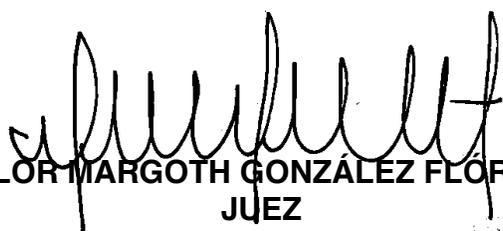
3.- Así mismo, se advierte incumplido el literal h) del artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional, en tanto que no se menciona el nombre o razón social del impresor de las facturas.

Por lo anterior, el Juzgado dispone:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por la parte actora de acuerdo a los argumentos expuestos.

SEGUNDO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00467-00
Demandante: UREÑA PEREZ Y CORTES UPEC SAS
Demandado: FIBRIT S.A.S

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase aportar el contrato base de la presente acción; en caso contrario, acumule y adecue en debida forma las pretensiones, por cuanto se está deprecando la declaratoria de incumplimiento de una obligación contractual, sin tener en cuenta que, para ello, debe demostrarse en primer término, la existencia de la relación contractual.

SEGUNDO: De conformidad con el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, sírvase enunciar los hechos con precisión y claridad; téngase en cuenta que si bien, estos se encuentran clasificados, se observa que los mismos se están enunciando de forma genérica y dispersa; por lo que se requiere su numeración y determinación.

TERCERO: Adecue el poder especial conferido para el presente asunto en el sentido de definir si el mismo se otorga para iniciar acción de responsabilidad civil contractual o para una acción de resolución de contrato. De acuerdo con la definición que se realice, de ser el caso, adecue la demanda indicando la clase de acción que se ejercita, así como las pretensiones, toda vez que las tendientes a resolver una relación contractual, no son acumulables en la de responsabilidad civil contractual.

CUARTO: Ajuste el juramento estimado de los daños patrimoniales, en el sentido de discriminar, cada uno de los conceptos contenidos en el ítem de daño emergente (Art. 206. CGP).

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2018-00647-00
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: HECTOR ANTONIO PALENCIA URREGO

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta el certificado de tradición aportado por la parte demandante, en cuya anotación número 6º reposa cancelación de hipoteca obrante en anotación número 1º del mismo.

Así, y al no encontrarse oposición dentro del término de traslado a lo pretendido, toda vez que **HECTOR ANTONIO PALENCIA URREGO** se encuentra notificado de acuerdo con los preceptos de los artículos 291 y 291 del CGP (PDF 10 y), y dentro del término de traslado guardó estricto silencio (PDF. 15); además se encuentra embargado en debida forma el bien gravado con garantía real (Pg.161. PDF 01), dándose así los presupuestos establecidos en el numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución en los términos de la orden de pago proferida dentro del proceso.

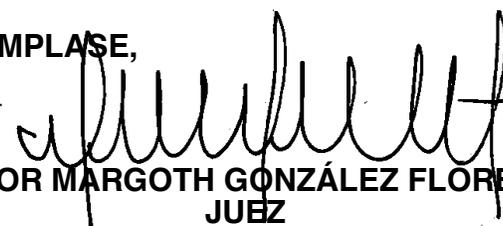
SEGUNDO: DECRETAR el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho, la suma de \$5.500.000 M/Cte., de conformidad con las reglas del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior, de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, se **ORDENA** a la Secretaría a que **REMITA** este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito para Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento del mismo y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

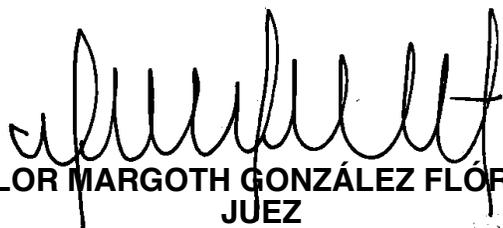
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00849-00
Demandante: MARGARITA NIÑO PINZON
Demandado: LUZ MARINA NIÑO PINZON Y OTROS**

Previo a disponer lo pertinente a los actos de enteramiento realizados en documental aportada en archivo PDF número 31 de esta encuadernación virtual, sírvase el apoderado judicial de la parte demandante aportar certificación de entrega positiva del citatorio de que trata el artículo 291 del CGP, habida cuenta que la misma no se aprecia aportado en dicho documento.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

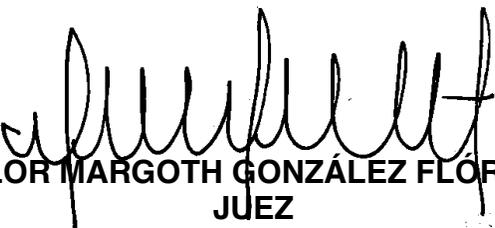
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00185-00
Demandante: CONSULTING AND ACCOUNTTING S.A.S.
Demandado: CARLOS MIGUEL DEL VECCHIO FITZGERALD y OTRA.**

Atendiendo la manifestación a PDF número 60, y por ser procedente de conformidad al acuerdo llegado por las partes, se dispone la reanudación del presente proceso.

Ejecutoriada esta decisión, reingrese el expediente **de inmediato** al despacho, para proveer lo que en derecho haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

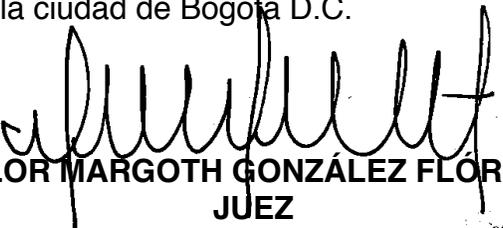
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00215-00
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: GUILLERMO ANTONIO GONZALE VEGA.

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta y agréguese a los autos, la manifestación realizada por la gestora judicial de la parte demandante en archivo PDF número 47 de esta encuadernación virtual.

Sin perjuicio de lo anterior, y a fin de procurar la fluida continuación del trámite procesal, el Despacho dispone **AUTORIZAR** a la entidad demandante para que, por conducto de su apoderada Judicial proceda conforme lo ordenan los artículos 291 y 292, según el caso, respecto de la dirección que allí se informa, esto es, calle 16 N° 6 - 34 PISO 10 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**Expediente No. 11001-31-03-042-2020-00231-00
Demandante: IRMA ISABEL ACOSTA URREGO
Demandado: GERMAN ALBERTO HERRERA RIVEROS y otros.**

Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado **GERMAN ALBERTO HERRERA RIVEROS**, se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda en la forma y términos previstos en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, a partir del día 27 de octubre de 2021; así mismo, téngase en cuenta que el traslado de la demanda transcurrió en silencio del demandado en mención.

Al margen, no se tienen en cuenta los actos notificados realizados en archivos PDF número 62 y 64, respecto del demandado SEVERIANO FORERO toda vez que los mismos fueron realizados en dirección diferente a la anunciada en la demanda.

Así las cosas, se insta al apoderado actor para que previo a la realización de actos de notificación de los demandados, proceda a informar previamente las direcciones físicas o electrónicas en donde dichas diligencias han de ser realizadas.

NOTIFÍQUESE,


**FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ**

**JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021**

**NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario ****

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2021-00473-00
Demandante: Josías Casamachín Ipía
Demandado: Arnold Abonia Herrera y Otros.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), sea subsanada en lo siguiente:

PRIMERO: Sírvase acumular en debida forma las pretensiones; nótese que está formulando, como principales y en forma concomitante, pretensiones declarativas de responsabilidad civil contractual y extra contractual respecto de las mismas personas (haga las precisiones pertinentes –ver pretensiones 3.1. y 3.4.-).

SEGUNDO: Bajo el mismo derrotero, sírvase adecuar las pretensiones formuladas en forma subsidiaria, pues debe definir la clase de responsabilidad civil cuya probanza se pretende de conformidad con la ley sustancial, esto es, contractual, o extracontractual.

TERCERO: En la forma y términos del inciso 1º del artículo 74 del CGP, aporte poder especial en el cual se determine en forma clara y precisa, el asunto para el cual es conferido; nótese que el allegado se otorgó de manera muy general.

NOTIFÍQUESE,


FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
** Secretario **

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

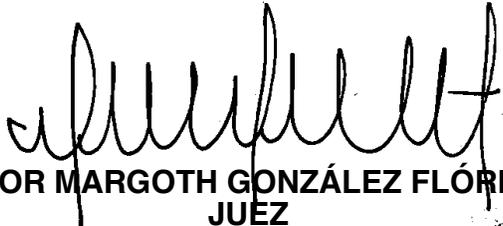
Bogotá, D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente No. 11001-31-03-042-2019-00117-00
Demandante: BANCOOMEVA S.A.
Demandado: JUAN CARLOS GONZALEZ VASQUEZ.

El memorialista ha de estarse a lo resuelto en auto de fecha 17 de noviembre de 2021; tenga en cuenta que, de conformidad con lo allí expuesto, se le puso de presente oficio No. 1-32-244-446-4549 del 18 de junio de 2019 emanado de la DIAN, a cuyo propósito, en oficio número 1795 del 07 de diciembre de 2020, este Juzgado señaló: *“... Así mismo se le pone en conocimiento que dicha medida queda a disposición de la entidad DIAN, teniendo en cuenta lo solicitado en el oficio No. 1-32-244-446-4549 del 18 de junio de 2019.”*

En consecuencia, ha de estarse igualmente a la actuación surtida en Pg. 270, PDF 01, cuaderno principal, así como en PDF número 8 y 9 de la misma encuadernación.

NOTIFÍQUESE,



FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLÓREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO,
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL
ESTADO 49 HOY 15 DE DICIEMBRE DE 2021

NELSON ÁLVAREZ CASTAÑEDA
**** Secretario ****